

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Armando Reyes López.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Realizar las precisiones legales siguientes: a) Que en la instalación de casillas, tendrán prioridad los espacios suficientemente amplios para concentrar el mayor número de casillas contiguas. b) Que los Consejos Distritales seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas, a más tardar el 14 de mayo. c) En cuanto a la determinación efectuada por los Consejos Distritales, del lugar y número de casillas electorales y centro de votación, que la misma será de acuerdo con las necesidades y características particulares del distrito, dando prioridad a los lugares con alta concentración de electores en tránsito. d) Que los partidos políticos deberán enviar de manera electrónica y por escrito el listado de sus representantes de casilla, de acuerdo con la plataforma de información que el IFE les provea. e) Explicita que el acta de escrutinio y cómputo se llenará una vez abiertas todas las urnas y contabilizado el total de los votos en el orden legalmente previsto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 192</p> <p>1 y 2. ...</p> <p>3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:</p> <p>a).-...</p> <p>b) <i>No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.</i></p> <p>4.- al 6.-...</p> <p>Artículo 193</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 192, 193, 194, 197, 198, 208, 228 y 241-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 192</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Para la instalación de las casillas, tendrán prioridad aquellos espacios lo suficientemente amplios para concentrar el mayor número de casillas contiguas.</p> <p>4. a 6. ...</p> <p>Artículo 193</p>

a).- al c).- ...

d) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) *El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;*

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;

1. ...

a) a c)

d) Las juntas harán una evaluación **imparcial** y objetiva **para seleccionar, en igualdad de oportunidades**, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos **y no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo** en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) **Derogado.**

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el **inciso d)** los Consejos Distritales seleccionaran a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;

g).- y h).-...

2.-...

Artículo 194

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a).- e).- ...

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, *los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.*

Artículo 197

1. Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán *la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.*

g) al h) ...

2. ...

Artículo 194

1. ...

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, **los espacios geográficos, escuelas o instalaciones públicas lo suficientemente amplios para concentrar el mayor número de casillas contiguas.**

Artículo 197

1. Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán **el lugar y el número de casillas electorales o centros de votación, de acuerdo con las necesidades y características particulares del distrito, dando prioridad a los lugares con alta concentración de electores en**

2.- ...

3. *En cada distrito electoral se podrán instalar hasta cinco casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.*

Artículo 198

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Ni tiene correlativo

tránsito.

2. ...

3. Cada distrito electoral **estará obligado a instalar entre cinco y 10 casillas especiales.** El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

Artículo 198

1. ...

Los partidos políticos deberán enviar de manera electrónica y por escrito el listado de sus representantes de casilla, de acuerdo con la plataforma de información que el IFE les provea.

En caso de que los partidos políticos no cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias para enviar la información, deberán establecer contacto con el IFE para

2.- al 4.- ...

Artículo 208

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a).- al i).- ...

2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán *las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial.* El número de boletas que reciban *no será superior a 1,500.*

3.- al 5.- ...

Artículo 228

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo *en el orden siguiente:*

resolver los problemas que se presenten.

2. a 4. ...

Artículo 208

1. ...

2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán **los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.** El número de boletas que reciban **podrá ser hasta 750.**

3. a 5. ...

Artículo 228

1. El **acta de** escrutinio y cómputo se llenará **una vez abiertas todas las urnas y contabilizado el total de los votos a partir del**

<p>a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) De senadores; y c) De diputados.</p> <p>Artículo 241-A</p> <p>1. Los Consejos Distritales designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>2.- ...</p> <p>a).- e).-...</p> <p>3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:</p> <p>a).- h).- ...</p>	<p>siguiente orden:</p> <p>a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) De senadores; y c) De diputados.</p> <p>Artículo 241-A</p> <p>1. Los Consejos Distritales designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Son requisitos para ser capacitadores asistentes electorales los siguientes:</p> <p>a) a h) ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CPS